

dose á ambos la mitad de la prisión provisional sufrida. — Resultando: que contra la mencionada sentencia tanto el Ministerio Fiscal como la defensa de Don Juan Lastra interpusieron recurso de casación por quebrantamiento de forma y anunciaron á la vez el de infracción de Ley invocando tanto el Ministerio Fiscal como la defensa el número 3º del artículo 912 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la defensa además el número 1º del mismo artículo. — Resultando: que admitido el recurso en la forma por la Corte de lo Criminal de Ponce ha elevado á esta Suprema Corte de Justicia en Pleno los antecedentes que estimó suficientes. — Resultando: que personado en forma Don Juan Lastra y Eliza se dió al recurso de casación en la forma por él interpuesto la tramitación correspondiente, habiendo desistido del suyo por quebrantamiento de forma el Ministerio Fiscal, y señalado día para la vista tuvo lugar esta con asistencia de la representación y Letrado de Lastra y del Ministerio Fiscal, que oralmente infringió dicho recurso; siendo de notar que la defensa de Lastra explicó en su informe que había contradicción en los hechos que había declarado probados la Sala sentencia ora, por que no podía explicarse como Don José Bosch Gomez abriera la puerta del departamento en que se encontraba el preso fugado, dándole así libertad y sin embargo fuera Lastra el que lo dejara en completa libertad, que ya Bosch le había dado. — Visto, siendo Ponente el Sr. Presidente de Sala Don José O. Hernandez. — Considerando: que en los hechos declarados probados por la Sala Sentenciadora en la sentencia recurrida no se observa contradicción alguna, pues en esos hechos han podido tener Don Juan Lastra y Don José Bosch la intervención que les atribuye y que por tanto la Sala sentenciadora no ha incurrido en el quebrantamiento de forma previsto en el número 1º del artículo 912 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. — Considerando: que la acusación pública ó privada es base fundamental y requisito indispensable del juicio criminal, según se desprende de los artículos 642 y 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que por tanto sin el sostenimiento de una ó otra acusación no cabe dictar sentencia condenatoria, pues así lo exigen los dictados de la lógica, lo demanda el artículo 733 de dicha Ley que sólo en el caso de una acusación abiertamente errónea concede al Tribunal la facultad excepcional que le otorga en guarda precisamente de aquel principio, lo insinúa el artículo 741 al reconocer en el Tribunal la facultad de apreciar según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio bajo el supuesto de que haya acusación, cuyas razones y la de la defensa ha de aquilatar, y lo sanciona finalmente el número 3º del artículo 912 de la propia Ley al establecer que puede interponerse recurso de casación por quebrantamiento de forma cuando se pene en la sentencia un delito más grave que el que haya sido objeto de la acusación si el Tribunal no hubiere procedido previamente como determina el artículo 733, y por consiguiente con mayor motivo cuando se pene un delito sin acusación. — Considerando: que pedida por el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas la absolución de Don Juan Lastra por falta de participación en el hecho perseguido, la Sala no puede dictar sentencia condenatoria por faltar la acusación y carecer el juicio de su base fundamental, ni aún haciendo uso de la facultad expresada en el artículo 733, puesto que su texto no consiente su aplicación tratándose de la participación de los procesados en la ejecución del delito motivo del juicio, habiéndose por tanto cometido el quebrantamiento de forma á que se refiere el caso 3º del artículo 912 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar por el segundo de los motivos y no haber lugar por el primero al recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por Don Juan Lastra y Eliza contra la expresada sentencia de la Corte de lo Criminal de Ponce, la cual casamos y anulamos; y con certificación de la presente devuélvase el testimonio de antecedentes elevado para que reponiendo la causa al estado de dictar su fallo, lo pronuncie de nuevo con arreglo á derecho. — Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta oficial", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José S. Quiñones. — José O. Hernandez. — José M. Figueras. — Eduardo Acuña. — Rafael A. Nieto y Abelló. — Angel Acosta. — Jesús M. Rossy. — Publicación. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los Sres. que la firman y leida por el Sr. Presidente de Sala Don José O. Hernandez, Ponente en esta causa celebrando audiencia pública la Sala hoy veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. — Eugenio Alvarez.

Es conforme á la sentencia original que existe en el libro de la Sala á que me remito; y para su publicación en la "Gaceta oficial", libro la presente en Puerto-Rico á 29 de Mayo de 1899. — Eugenio Alvarez.

Junta auxiliar de Cárcel de Utuado.

Vacante la plaza de Haverro de la Cárcel de esta Ciudad, se hace público para que los que deseen optar á su desempeño, presenten en la Secretaría y dentro del plazo de treinta días que al efecto se le señala contados desde el en que aparece en la "Gaceta" por primera vez este anuncio, sus solicitudes acompañadas de las respectivas certificaciones de conducta.

El solicitante sera mayor de edad y sabrá leer y escribir; no pudiendo los que no reúnan estos requisitos, desempeñar el cargo

Utuado, Mayo 31 1899. — El Alcalde-presidente, Félix Seijo. 3-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CATEDRAL.

Cédula de notificación.

Por estar comprendido en la orden de quince del actual, la Sala ha declarado por desistido al Ministerio fiscal de la acción penal ejercitada en el sumario número 203 contra Jacinto Palock, por estafa.

Y para su notificación, libro la presente en Puerto-Rico á 7 de Junio de 1899. — Arnaldo.

Por estar comprendido en la orden de quince del actual, la Sala ha tenido por desistido al Ministerio fiscal de la acción penal ejercitada contra Sabino Aymereich y Villanueva, por hurto, mandándose archivar la causa

Y para la notificación del procesado, libro la presente en

Puerto-Rico á 7 de Junio de 1899. — Arnaldo. — El Secretario, Manuel Moraza.

Lodo Don Jesús M. Rossy y Calderón, Jues de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Capital.

Por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Don Joaquín Cruz, como tutor de los menores Don José y Doña Juana Alvarez Ayala, sobre venta de una casa correspondiente á dichos menores para satisfacer un préstamo hipotecario de quinientos cuarenta pesos moneda corriente que adeudan los citados menores á Don Francisco Olavaguero, vencido el doce de Marzo último; y de acuerdo con el Consejo de familia de los referidos menores, celebrado el diez y ocho de Abril último, se ha acordado para satisfacer dicho crédito, por carecer de recursos los expresados menores, la venta en pública subasta por segunda vez, por término de treinta días y por la cantidad de setecientos cincuenta pesos moneda provincial en que ha sido justipreciada la mencionada casa, la cual corresponde á los precitados menores por partes iguales y proindiviso y se encuentra enclavada en un solar marcado con el número 15 en el barrio de Puerta de Tierra, de esta Ciudad, segunda línea, cuya casa es terrera, de madera, cobijada de zinc y el solar se compone de diez metros de frente por diez y siete y medio de fondo; colindante por el frente con la calle de San Agustín; por la derecha entrando con Don Martín Belber; por la izquierda con Doña Polonia Mejía y por el fondo con Doña Natividad Landrón, cuyo auto tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Luna número 42 el día del próximo mes de Julio y hora de las dos de la tarde, haciéndose saber á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de setecientos cincuenta pesos importe de la tasación.

Dado en Puerto-Rico á 6 de Junio de 1899. — Jesús M. Rossy. — Ante mí, Maximino Aybar.

Es copia. — Maximino Aybar. 3-1

Hago saber: que por Don Modesto Ortiz y Martínez, se ha promovido expediente para acreditar el dominio que tiene sobre una finca rústica, sita en el barrio de Hato-puerto, del término municipal de Loiza, compuesta de diez y nueve cuerdas de terreno quebrado, equivalentes á siete hectáreas, cuarenta y seis áreas y setenta y ocho centiáreas; colindante por el Norte con otras tierras de la propiedad del promovent; por el Sur con las de Don San alto Morales; por el Este con el río "Onbuy" y por el Oeste con terrenos de Pascasio Rivera

En su consecuencia, y cumpliéndose lo mandado en providencia de nueve de los corrientes, se cita á todos los que tengan en dichos bienes cualquier derecho real y se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada de la referida finca, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del término de sesenta días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la "Gaceta oficial."

Dado en Puerto-Rico á 9 de Mayo de 1899. — Jesús M. Rossy. — Ante mí, Maximino Aybar.

Es copia. — El Escribano, Aybar. 3-1

Por el presente hago saber: que cumpliendo superior carta orden de la Suprema Corte de Justicia he dispuesto en providencia de esta fecha dejar sin efecto las requisitorias libradas para la busca y captura de Manuel Sanchez Cruz por estafa.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, firmo el presente en

Puerto-Rico á 6 de Junio de 1899. — Jesús M. Rossy.

Por el presente hago saber: que habiendo sido inductado el procesado por hurto Manuel de Jesús Marin, han sido dejadas sin efecto, en providencia de

esta fecha, las requisitorias libradas para su busca y captura.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, libro el presente en

Puerto-Rico á 6 de Junio de 1899. — Jesús M. Rossy.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO.

En el Decreto de amnistía de quince de Mayo último han sido comprendidas las causas criminales número 231, contra Jacinto Rodriguez Mulero por atentado á los agentes de la Autoridad, y 232 contra Juan Félix de la Cruz por estafa, debiendo que lar sin efecto las requisitorias del mes de Abril último, expedidas para la captura del segundo.

Y se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de las Autoridades y agentes de Policía judicial y de los interesados.

Puerto-Rico, Junio 6 de 1899. — El Secretario, Pedro Gonzalez.

EDICTO.

Por providencia del Sr. Don Alfredo Arnaldo y Sevilla, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad, dictada con fecha tres de los corrientes, en los ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue Don Juan Ubarry y Casas contra Don Carmelo Martínez y Rivas, sobre pago de cuatrocientos sesenta y cinco pesos, se sacan á pública subasta por término de ocho días, varios bienes muebles que están de manifiesto en poder de los depositarios nombrados Don Cayetano Caparrós, Don Antonio Teruel y Don Francisco Oquendo, guardados en una habitación de la planta baja de la casa número 87 de la calle de la Fortaleza y en la casa-habitación del citado Teruel número 75 de la misma calle, y que han sido justipreciados en cuatrocientos setenta y un peso veinte y cinco centavos, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor y se venden para pagar á Don Juan Ubarry y Casas la cantidad antes expresada, intereses y costas, debiendo celebrarse su remate el día catorce de los actuales á las dos de la tarde, en los estrados de este Juzgado, Tetuan número 75; lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los que quieran interesar en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de contado y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes y que sirve de tipo para la subasta conforme lo prevenido en el artículo número 1498 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Puerto-Rico, 5 de Junio de 1899. — Vº Bº, Arnaldo. — El Escribano, Manuel Moraza.

Es copia. — Manuel Moraza. 3-3

Don Enrique Lloreda y Casabó, Jues de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido por Don Pedro Rodriguez, en unión de sus hermanas Doña Cruz, Doña Oármén, Doña Manuela y Doña Saturnina Rodriguez y Santres, vecinas de esta Ciudad, para acreditar el dominio que tienen en una finca rústica, compuesta de cinco cuerdas mas ó menos á café y pastos, que radica en el barrio de Mayagüez-arriba, de este término municipal, en la cual se hallan dos casas de madera cobijadas de tejas; y colinda por el Saliente con finca de Don Joaquín Vincenty; por el Norte el camino vecinal que conduce á la finca de Don Bernardo Collado antes, hoy Don Gumersindo Suarez por don e colinda el citado Vincenty y al Sur y Oeste tierras de Don José Cintrón; se ha dispuesto citar á los que tengan en dicha finca cualquier derecho real y convocar á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el término de sesenta días naturales á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la "Gaceta oficial."

Dado en Mayagüez á 30 de Mayo de 1899. — Enrique Lloreda. — El Escribano, Rafael Maugual. 3-3

Hago saber: que en el expediente de dominio promovido por Don Juan E. Rivera y Rodriguez, como apoderado general de Don Saldado Rivera y Rivera, para convertir la posesión que tiene en varias fincas rústicas ó inscritas en el Registro de la propiedad en dominio, las cuales son como sigue:

1ª — Rústica. Prédio situado en el barrio de Leguisamos, de este término municipal, de ochenta y tres cuerdas mas ó menos de terreno á café, pasto y malezas; colindando al Norte y Este con terrenos de Don Saldado Rivera y Rivera; Sur tierras de Don Severiano Rivera y Oeste tierras de Don Miguel Rivera y el camino vecinal de Leguisamos, inscrita al folio 128, libro 1º, finca número 2101, inscripción 1ª

2ª — Rústica. Prédio situado en el barrio de Ovejas, del término municipal de Añasco, de veinte y cuatro cuerdas noventa y dos centimos mas ó menos de terreno, de tierra á café; colindando al Norte con la sucesión de Doña Monserrate Cordero, representada por Don Pedro Martí; Sud camino vecinal de Leguisamos; Este Tomás Feliciano y Oeste Miguel Rivera, contiene casa-habitación, casa de máquinas, tahona, tres tanques para lavar café, máquina para descascararlo, tres cuadros giacis con sus casillas, un depósito de agua y todo lo demás concerniente á una finca de